



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-393-15

### **Contraloría General de la República.- Consejo Superior de la Contraloría General de la República.- Managua, diecisiete de abril del año mil quince.- Las once de la mañana.-**

Este Órgano Superior de Control y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado recibió de la Unidad de Auditoría Interna del **MINISTERIO DE LA FAMILIA, ADOLESCENCIA Y NIÑEZ (MIFAN)**, Informe de Auditoría Especial de fecha treinta de enero del año dos mil siete, con referencia **AI-WRV-031-01-07**, derivado de la revisión al pago de honorarios de los Señores Marvin Saballos, Ana Cecilia Flores López, Martín Vega Norori, Aurora Zamora, Blanca María Ulmos Mora y Leonel Enríques Benítez, y el pago de facturas de telefonía celular correspondientes al contrato de préstamo No. 1081/SF-NI del Banco Interamericano de Desarrollo (BID), remisión que se hizo a efectos de que esta Entidad Fiscalizadora pueda emitir su aprobación y pronunciamiento sobre las operaciones auditadas, tal y como lo establece el artículo 65 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, al disponer que los Informes de las Unidades de Auditoría Interna serán enviados simultáneamente a la Contraloría General de la República para los efectos que a ella corresponden; disposición legal que está en concordancia con el artículo 95 de la misma Ley Orgánica, al determinar que la facultad de la Contraloría General de la República para pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta Ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, en caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. Basado en lo anterior, se hace necesario de previo a emitir el correspondiente pronunciamiento, examinar y constatar el cumplimiento del principio de legalidad administrativa, del debido proceso y los procedimientos propios de la auditoría. En ese sentido, se hizo necesario que la Dirección de Evaluación y Supervisión de las Unidades de Auditoría Interna de este Ente Fiscalizador, emitiera el Dictamen Técnico correspondiente, lo que hizo en fecha diecinueve de enero de dos mil cinco, con las conclusiones siguientes: **a)** No se cumplió con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua (NAGUN), en cuanto a la estructura y presentación del Informe para este tipo de auditoría; **b)** Dentro del alcance de la auditoría no se estableció el período, el Informe no revela los procedimientos efectuados, ni los papeles de trabajo soportan el cumplimiento de las diligencias del debido proceso para el caso del Licenciado Norlin Sánchez, entonces Director Administrativo Financiero; nominado como responsable de los hallazgos; **c)** En relación con el hallazgo No. Cinco (5) referente al pago de facturas de telefonía celular hasta por el monto de



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-393-15

Dieciséis Mil Ochenta y Cinco Córdobas con 31/100 (C\$16,085.00), no reconocidos como gastos elegibles por el BID, en los papeles de trabajo no rola la evidencia que soporte dichos pagos; **d)** Los criterios que contempla el auditor en los hallazgos número dos (2), cuatro (4) y cinco (5) del Informe examinado, violentan lo dispuesto en las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua (NAGUN), por cuanto son meros juicios de valor, cuando el Criterio según lo que disponen las NAGUN es lo que contemplan las leyes, reglamentos, normas, políticas y demás instrumentos normativos a los que no se ajustan las situaciones descritas en la Condición; se cita como ejemplo el “Criterio” del hallazgo número dos (2) que a la letra dice: *“Somos del criterio que toda autorización realizada por un funcionario superior debe de estar soportado por escrito, para que tenga carácter de validez y a la vez sirva de amparo a los funcionarios que ejecutan dicha orientación”*, de esta misma forma están redactados los criterios de los hallazgos cuatro (4) y cinco (5); y, **e)** Por lo que hace al Hallazgo número (1) sobre los pagos de honorarios efectuados al personal del Programa de Atención Integral a la Niñez Nicaragüense (PAININ), teniendo como soportes adendum de contratos que no habían sido suscritos por la autoridad correspondiente, el Informe señala con toda claridad que el monto pagado fue devuelto por dicho personal de forma íntegra a las arcas del PAININ. Visto lo anterior, es oportuno reiterar que la Contraloría General de la República tiene dentro de su marco de atribuciones y funciones las de evaluar junto con los planes de trabajo, la calidad de las auditorías efectuadas por las Unidades de Auditoría Interna, así lo manda el artículo 9, numeral 5) de nuestra Ley Orgánica; por manera que con las omisiones encontradas el Auditor Interno del Ministerio de la Familia, Adolescencia y Niñez, violentó de forma directa principios sobre los que descansa el Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, como son la Legalidad y Debido Proceso y la Objetividad de los Resultados, consagrados en nuestra Ley Orgánica en el artículo 4, literales d) y e) y, con tales vicios, el pronunciamiento que en derecho corresponde es declarar la nulidad de todo lo actuado y puesto que no se evidenció perjuicio económico al Estado, ni se sustentaron los supuestos incumplimientos normativos, ordenar el archivo de las diligencias. Aunado a esto y considerando lo anteriormente expuesto, deberá llamársele la atención al Auditor Interno del MIFAN y enviarse copia a su expediente, previniéndole que en los procesos de Auditoría Gubernamental que ejecute, cumpla con lo establecido en nuestra Ley Orgánica y en las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua (NAGUN). **POR TANTO:** Sobre la base de los artículos 4, literales d) y e), 9, numerales 1) y 5), 65 y 95 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-393-15

Recursos del Estado, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que les confiere la precitada Ley, **RESUELVEN:** **I)** Por las omisiones técnicas y jurídicas determinadas en el presente caso, se **declara nulo y sin ningún efecto legal** el Informe de Auditoría Especial de fecha treinta de enero del año dos mil siete, con referencia **AI-WRV-031-01-07**, derivado de la revisión al pago de honorarios de los Señores Marvin Saballos, Ana Cecilia Flores López, Martín Vega Norori, Aurora Zamora, Blanca María Ulmos Mora y Leonel Enríques Benítez, y el pago de facturas de telefonía celular correspondientes al contrato de préstamo No. 1081/SF-NI del Banco Interamericano de Desarrollo (BID), emitido por la Unidad de Auditoría Interna del **MINISTERIO DE LA FAMILIA, ADOLESCENCIA Y NIÑEZ (MIFAN)**. En consecuencia, archívense las diligencias; **II)** Sobre la base de las consideraciones hechas, efectúese llamado de atención con copia a su expediente al Licenciado Wilfredo Reyes Vanegas, Auditor Interno del Ministerio de la Familia, Adolescencia y Niñez, por no ajustarse en la práctica de la auditoría a lo establecido en la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y en las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua (NAGUN). Esta Resolución fue votada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria Número Novecientos Veintiséis (926) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día diecisiete de abril del año dos mil quince, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República.- Cópiese y Notifíquese.-